

	<p style="text-align: center;">REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL SUAITA – SANTANDER 68-770-40-89-002</p>	
---	---	--

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Suaita, tres (3) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO:	Nº 68-770-40-89-002-2019-00074-00
DEMANDANTE:	JACKZULY YANNYTH RUEDA CARDOZO
DEMANDADO:	ERNESTO ROJAS CABREJO
PROCESO:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

Conforme a lo establecido en el artículo 76 del Código General del Proceso, se tiene por revocado el poder que al abogado JORGE ANDRÉS RUEDA SOLANO le había conferido JACKZULY YANNYTH RUEDA CARDOZO y en adelante se tiene como su apoderada judicial a la abogada INGRID YULIANA TAPIAS LOPÉZ, portadora de la tarjeta profesional No. 291.918 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por otra parte, en vista del apoderamiento que el señor ERNESTO ROJAS CABREJO otorgó al abogado LUIS FELIPE PARRA portador de la tarjeta profesional No. 24.731 del Consejo Superior de la Judicatura; se le reconoce personería jurídica para que actúe en representación del referido ejecutado en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder.

Ahora, teniendo en cuenta que en el término de traslado el ejecutado a través de apoderado judicial presentó además de las excepciones de mérito, un escrito denominado tacha de falsedad y desconocimiento de documento, este último también se tramitará como excepción de mérito¹, así las cosas, se ORDENA correr traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días para que se pronuncie sobre las excepciones de mérito, incluido el escrito denominado tacha de falsedad y desconocimiento de documento, adjunte y pida las pruebas que

¹ Artículo 270, inciso 5°, C.G.P.

pretenda hacer valer, en virtud de lo dispuesto en el artículo 443, numeral 1º del Código General del Proceso.

Finalmente, se accede a la petición de digitalización de expediente presentada por la Doctora INGRID YULIANA TAPIAS LOPÉZ, el cual será remitido al correo electrónico registrado en la solicitud. *Por secretaría cúmplase con lo de su cargo, dejando la constancia de rigor.*

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,


PATRICIA GARCÍA VAN ARCKEN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO hoy **04 de Febrero de 2021.**

LAURA PATRICIA QUIROGA AGÓN
Secretaria